

3Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN ACCIÓN REIVINDICATORIA)
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00131
Demandante: JOSE LUIS VALENCIA MURCIA
Demandado: CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL/CONCEDE AMPARO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho, Proceso Especial de Pertenencia (Reconvencción Acción Reivindicatoria) No. **2021-00131**, constancia secretarial, donde se informa que el término de traslado concedido al demandado en reconvencción HERMENEGILDO VALENCIA esta vencido, se allega contestación de la demanda a través de apoderado judicial designado por la defensoría del pueblo, con solicitud de amparo de pobreza, fuera de término; De otro lado, se observa que se incorporó al proceso registro de la demanda de reconvencción requerido.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo informado en constancia secretarial, se procederá así:

1. DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

El Despacho tendrá por no presentada la contestación de la demanda, por cuanto la misma fue presentada por fuera del término legal concedido al demandado señor HERMENEGILDO VALENCIA, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Respecto al amparo de pobreza solicitado por el demandado HERMENEGILDO VALENCIA identificado con la C.C. 4'964.775, en ejercicio de sus derechos consagrados en los artículos 151 y 152 C.G.P., toda vez que se manifiesta que carece de recursos dinerarios suficientes, pues, sus ingresos económicos actualmente son limitados-insuficientes y precarios; se estima que se encuentran reunidos los requisitos para acceder al amparo de pobreza por parte de la parte demandada, y bajo el juramento prestado.

2. DEMANDA DE PERTENENCIA Y RECONVENCIÓN:

Se observa dentro del expediente que se inscribió la demanda reivindicatoria en el certificado de tradición No. **400-15**, además, que se realizó en debida forma la notificación de la parte pasiva en ambos procesos.

Así las cosas y previo a fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento se practicará audiencia de inspección judicial tal como lo ordenan los artículos 372 numeral 10 último inciso y 375 del C.G.P.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1. **CONCEDESE** amparo de pobreza al demandado en reconvención señor HERMENEGILDO VALENCIA identificado con la C.C. 4'964.775 en los términos previstos en el artículo 152 del C.G.P.
2. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado en la demanda de reconvención al señor HERMENEGILDO VALENCIA identificado con la C.C. 4'964.775, y al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI** como su apoderado judicial en los términos y efectos del poder legalmente conferido.
3. **SEÑALASE** el día 23 de abril del año en curso a las 9.00 a.m., como fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la litis dentro del presente proceso.
4. **DESIGNASE:** Como perito de apoyo al Despacho a MAX ABUSTISTA, profesional que ha colaborado como auxiliar de la Justicia ante este Despacho judicial.

OFICIESE: por secretaria mediante comunicación en tal sentido, bajo las advertencias de Ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **14 de febrero de 2024.** se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **010.** –